

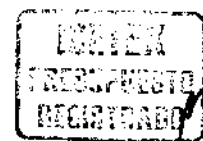
8008/065



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0**

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 047 del 02 de febrero de 2004 y posesionada mediante Acta No. 227 de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **ELIECER CORTES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.815 expedida en Bogotá D. E., quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 3802 de la Notaria 37 de Bogotá D. E., de fecha 27 de junio de 1994, aclarada por escritura pública No. 5742 del 5 septiembre de 1994, inscrita el 20 de octubre de 1994 bajo el número 467212 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de julio de 2006, con NIT. 800.250.566 - 0 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 11 de agosto de 2006 suscrito por el Jefe Oficina Asesora Informática el ICETEX, se requiere contratar la actualización de la licencia de los sistemas de administración de inversiones IG Sevipro y gestión de activos y pasivos I. G. GAP, a fin de cumplir con la Circular Externa No. 088 de 2000 de la Superintendencia Financiera. **2.** Que mediante documento denominado "Evaluación del actual modulo de valoración del portafolio de inversiones frente a la actualización propuesta por Infogerencial.", elaborado por la asesora externa en el tema del SAR, Claudia Bruckner, se evidencia la necesidad de contratar la actualización del software de los sistemas de administración de inversiones I. G. Sevipro y gestión de activos y pasivos I. G. GAP, dado que este cumple con los requerimientos de la Superintendencia Financiera, en materia de valor de portafolio de inversiones y transmisión de la información. **3.** Que teniendo en cuenta que el software objeto de compraventa es desarrollado por INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA, se adelanta proceso de contratación directa conforme el artículo 24 numeral 1 literal j. de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 numeral 2 Decreto 2170 de 2002, toda vez que la firma INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA, es el desarrollador, comercializador e implementador exclusivo del sistema de administración de portafolios de inversiones IG Sevipro versión 4.0 registrado ante la dirección de derechos de autor del Ministerio del Interior, libro 13, tomo2, partida 247. **4.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF - 0056 del 25 de agosto de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** El objeto del presente contrato es la compraventa de la licencia de los sistemas de administración de inversiones I. G.

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



2008/065



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 – 0**

Sevinpro y gestión de activos y pasivos I. G. GAP, a fin de cumplir con la Circular Externa No. 088 de 2000 de la Superintendencia Financiera. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE.** El objeto del presente contrato comprende: **1.** Cubrir los requerimientos de administración de portafolio de inversiones. **2.** Realizar los calculo VAR de tesorería de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia Financiera. **3.** Cubrir con los requerimientos de gestión de activos y pasivos GAP. **4.** Realizar la instalación de la licencia con sus aplicativos. **5.** Migrar información vigente a la fecha del upgrade. **6.** Acompañar al ICETEX en la complementación de la parametrización inicial. **7.** Realizar la capacitación correspondiente. **8.** Apoyar el set de pruebas de usuarios. **9.** Implementar las interfaces de integración con sistemas externos (incluye las mismas interfaces implementadas actualmente. **10.** Desarrollar la interface con el sistema de cartera de crédito. **11.** Realizar el acompañamiento en salida a producción. **12.** Contar con módulo de cargue automático de los archivos planos de valoración suministrados por SISVAL Sistema de Información de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC). **13.** Contar con módulo de contabilidad que permita el registro contable de compra venta y valoración de los títulos valores. Debe permitir parametrizar el PUC de las cuentas que se requieren para la valoración desagregando al número de dígitos que defina el ICETEX, agrupar las cuentas en familias, manejar todo tipo de registros: compra y venta de activos, causación de intereses e impuestos, comisión por trader, etc. **14.** Contar con modulo de transmisión diaria del portafolio de inversiones que permita de manera parametrizable generar nuevas consultas y/o reportes. **15.** Contar con módulo de riesgo que controle los limites por producto y los cupos por emisor y contraparte que son definidos por la Junta Directiva e implementados por el sistema. Los cupos por emisor se puede hacer en forma individual y a la vez por grupo económico, grupo de entidades, y cupos por trader. **16.** Contar con módulo que tenga incluido con el sistema los títulos valores del mercado que puedan ser tranzados por el ICETEX junto con las características de dichos títulos (valor nominal, tasa, fecha de vencimiento, etc.). **17.** Parametrizar productos con características especiales frente a los productos convencionales del mercado de capitales y crear productos con pagos irregulares, tasas de interés diferentes en tramos de la vida del titulo y amortizaciones de capital en diferentes periodos. **18.** Manejar los diferentes niveles de seguridad con perfiles de acceso definidos por el ICETEX. **19.** Manejar instancias de aprobación: Negociación, confirmación, y liquidación. **20.** Establecer limites sobre las diferentes variables existentes. **21.** Cumplir con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera en la circular 100 Capítulos VI y XXI para la implementación del riesgo de mercado. **22.** Implementar modelos internos o propios de VAR (Metodología de medición del riesgo de mercado) y el modelo estándar de la Superintendencia Financiera. **23.** Manejar para los modelos internos, diferentes metodologías de calculo de volatilidad (log normal y Emma) las cuales le permiten al usuario seleccionar cual considera es la más adecuada por factor de riesgo. **24.** Manejar la matriz de correlaciones del modelo estándar de la Superintendencia Financiera y contar para los modelos internos con los campos de parametrización de sus propias matrices de correlación. **25.** Permitir para modelos internos, definir los factores de riesgos mayores al dado en el modelo estándar de la Superintendencia Financiera, lo cual permite obtener con mayor precisión el valor esperado de VaR. **26.** Generar los formatos de medición de riesgo de tasa de interés tasa de cambio y precio. **27.**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

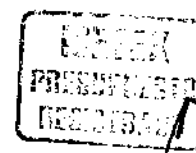
PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icelex.gov.co  
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0**

Permitir consolidar información partiendo de los archivos planos de los diferentes aplicativos que administran las posiciones activas y pasivas del ICETEX, donde se registran los flujos de acuerdo a las bandas de tiempo definidas en la normatividad de la Superintendencia Financiera, y generar los archivos planos y reportes correspondientes para la transmisión a la Superintendencia Financiera para la implementar el riesgo de liquidez. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000,00) M/CTE incluido IVA.** **B. FORMA DE PAGO.** El ICETEX pagará el valor del presente contrato en cinco (5) pagos mensuales, cada uno por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$13.920.000,00) M/CTE incluido IVA** previa presentación de factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por los interventores y presentación de la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003; en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato están disponibles en el rubro 32 211 002 019 000 ADQUISICIÓN SOFTWARE FINANCIERO de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0056 expedido por el Jefe de presupuesto el 25 de agosto de 2006. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Cumplir con las condiciones ofertadas, contratadas y con la propuesta presentada documentos que hacen parte integral del contrato. **3.** Cumplir con el software requerido en las cláusulas primera y segunda del presente y que cuente con la aprobación de los interventores del contrato. Esto debido a que las utilidades a desarrollar en este periodo depende de los requerimientos emitidos por las áreas respectivas. **4.** Garantizar que los profesionales o técnicos que desarrollen el contrato, cuente con la experiencia e idoneidad suficiente que garantiza la correcta ejecución del mismo. **5.** Cumplir a cabalidad con el cronograma presentado en la propuesta. **6.** Reportar en forma inmediata ante los Interventores del contrato, cualquier anomalía que se presente con la ejecución del proyecto. **7.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **8.** Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. **9.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula séptima del presente contrato. **10.** Presentar la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003. **11.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a través de los interventores, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.**

*[Handwritten signatures]*



2008/065

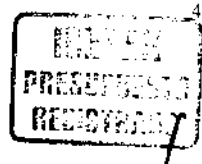


**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 – 0**

Exigir a los interventores la obligación de vigilar que los profesionales que desarrollaran el objeto contractual tenga la idoneidad y experiencia suficiente que garantice la correcta ejecución del contrato. 5. Proyectar junto con los interventores y el contratista el acta de liquidación del contrato. 6. Exigir los documentos de legalización del contrato. 7. Exigir la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL BIEN,** deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **EL ICETEX** le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. **CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **EL ICETEX,** podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA,** si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA – CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA,** este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo

*[Handwritten signatures]*

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



*[Handwritten mark]*

2008/065



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL  
LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado conforme a los productos y entregables señalados en la cláusula segunda del presente contrato.

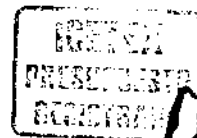
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los interventores del ICETEX, en coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga.

**PARAGRAFO.** Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o

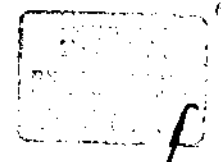
*[Handwritten signatures]*

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0**

las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERVENTORÍA.** Los interventores del presente contrato serán el Jefe Oficina Asesora Informática y la Subdirectora Financiera del ICETEX, quienes tendrán a su cargo ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, en su objeto y alcance, así como de las obligaciones contenidas en el mismo y solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los interventor deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la prestación de servicios profesionales contratada cumpla con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la prestación de servicios profesionales que ha sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.

2006/085



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

PARAGRAFO PRIMERO.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo. CLÁUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal para ejecutar el presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de pago de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como en el pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los

28 AGO. 2006

*Maria Eugenia Méndez Munar*  
MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR  
SECRETARIA GENERAL  
ICETEX

*Eliecer Cortes Sanchez*  
ELIECER CORTES SANCHEZ  
GERENTE  
INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.

ICETEX  
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO  
Rubro: *Por Honorarios Titulares e Insignificantes*  
Código: *32-211-002-010-010* Fecha: *Agosto 28/06*  
Novedad: *4* Jefe Presupuesto: *[Signature]*

*2ul*  
*[Signature]*

PBX: 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

